LEY No. 1189

LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSEJO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.

Se modifica el artículo 4º de la Ley de 29 de octubre de 1956, referente a la Presidencia y Vocalía.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-

Se modifica el Artículo 4to. de la Ley de 29 de octubre de 1956, en los siguientes términos :

Para ser Presidente o Vocal del Consejo Nacional de Reforma Agraria se requiere :

- Ser bolivianos de origen y ciudadano en ejercicio con honorabilidad probada.
- Tener Título de abogado en provisión nacional, como mínimo con 5 años de experiencia profesional o haber ejercido con probidad reconocida cualesquiera de las siguientes funciones judiciales :
- No estar comprendido en los casos de incompatibilidad o prohibición señalados por Ley.

ARTICULO 2º.-

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa años.

Fdo. H. Gonzalo Valda Cárdenas, Presidente H. Senado Nacional - H. Fernando Kieffer Guzmán, Presidente H. Cámara de Diputados - H. José Luis Carvajal Palma, Senador Secretario H. Senado Nacional - José Taboada Calderón de la Barca, Senador Secretario H. Senado Nacional - H. Luis Morgan López Baspineiro, Diputado Secretario - H. Enrique Toro Tejada, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA,

Dr. Mauro Bertero Gutiérrez, Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios